



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 2069 DE 2019

( 10 DIC 2019 )

Por la cual se implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – UNICOLMAYOR y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASUCOLMAYOR.

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 de abril 10 de 2000 y 027 del 03 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia: *"garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley (...)"*.

Que el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, expedido por el Ministerio de Trabajo, *"reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"*.

Que el día 28 de febrero de 2019, las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASUCOLMAYOR, en el marco del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, presentaron a la Rectoría de la Universidad sus pliegos de solicitudes de empleados públicos.

Que la mesa de negociación integrada por las Comisiones Negociadoras de la Universidad y las Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Empleados No Docentes y Docentes de Universidades Colombianas - ASOUNICOL, Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL y Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – ASUCOLMAYOR, se instaló el día 23 de abril de 2019.

Que el Numeral 1, Artículo 11 del Decreto 160 del 05 de febrero de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, establece que: *"Los pliegos se deberán presentar dentro del primer bimestre del año"*.

Que la Resolución N° 637 del 22 de abril de 2019, designó a los negociadores por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y se establecen el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación con ocasión de la presentación de los Pliegos de Peticiones por parte de las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Subdirectiva UCMC; Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL —UCMC-; Asociación Sindical de Empleados Uicolmayor- ASUCOLMAYOR; y Asociación Sindical de Profesores Universitarios — ASPU Seccional, UCMC.

Que la Resolución N° 656 del 25 de abril de 2019, se concedió permiso a los negociadores de las organizaciones sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes

Wade,

y docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL — UCMC; la Asociación Sindical de Empleados Uicolmayor- ASUCOLMAYOR; y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios — ASPU Seccional UCMC.

Que la Resolución N° 688 del 3 de mayo de 2019, modificó algunos nombres de los negociadores por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en la mesa de negociación del acuerdo colectivo, señalados en el Artículo Primero de la Resolución N° 637 del 22 de abril de 2019.

Que la Resolución N° 768 de 2019 del 16 de mayo de 2019, concedió permiso sindical a la funcionaria Maritza Gómez Ramírez, como relatora de la Organización Sindical de Empleados de la Universidad Cundinamarca — ASUCOLMAYOR, en la Mesa de Negociación, a partir del 17 de mayo de 2019 y mientras dure la citada negociación afiliada a la Asociación Sindical de Empleados de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ASUCOLMAYOR.

Que la Resolución N° 769 del 16 de mayo de 2019, concedió permiso sindical a los funcionarios Edgar Salatiel Bejarano Martínez; Ángela Claudia Riaño Suárez y Sandra Patricia Acero Camargo, afiliados a la Asociación Sindical Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL Subdirectiva Uicolmayor; y Miguel Antonio Reyes Rodríguez de la Asociación Sindical de Empleados no Docentes y Docentes de Universidades Colombianas — ASOUNICOL, para participar en el estudio de los puntos a negociar del pliego de solicitudes a la mesa de negociación de las Organizaciones Sindicales, todos los lunes a partir del 20 de mayo de 2019 y mientras dure la negociación citada.

Que la Resolución N° 825 del 29 de mayo de 2019, modificó el Artículo primero de la Resolución N° 656 del 25 de abril de 2019, donde se amplió el permiso sindical a los negociadores de las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL Subdirectiva UCMC; Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL, -UCMC-; Asociación Sindical de Empleados Uicolmayor ASUCOLMAYOR; y Asociación Sindical de Profesores Universitarios — ASPU Seccional UCMC-, para participar en la mesa de negociación, durante los días 29 y 31 de mayo de 2019, y veinte (20) días hábiles comprendidos entre el 05 de junio y el 14 de agosto de 2019, correspondientes a la prórroga acordada entre las partes, en los términos del Decreto 160 de 2014.

Que la docente Martha Cristina Quiroga Parra, interpuso acción de tutela ante el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, con referencia: 110013103031 2019-00356-00 contra la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, la cual fue admitida el 29 de mayo de 2019 donde solicita, que se ordene: "1) la suspensión de la mesa de negociación "que viene adelantando con las demás organizaciones sindicales SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL (UCMC, ASUCOLMAYOR hasta tanto no se integre a las discusiones la Asociación sindical de Profesores Universitarios Seccional Universidad Colegio mayor de Cundinamarca ASPU- UCMC". 2) Dar cumplimiento a la normatividad que rige la negociación colectiva, en especial integrar en un solo pliego de peticiones las solicitudes de las organizaciones sindicales e instalar una sola mesa de negociación. 3) Abstenerse de injerir en los asuntos internos de la agremiación accionante y que 4) se compulsen copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue a la accionada conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002."

Que el Juez treinta y uno (31) Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia de 12 de junio de 2019, en su parte resolutive expreso "**PRIMERO. TUTELAR los derechos invocados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO, En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, dentro de las**

**48 horas siguientes o la notificación de esta providencia que suspenda la negociación que adelanta con SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL UCMC, ASUCOLMAYOR, hasta que no se integre o las discusiones a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC"** (negrita y subrayado fuera del texto). De igual forma, una vez se retome el proceso de negociación, se insta o lo accionado para que dé estricto cumplimiento a los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 como garantía al debido proceso de las asociaciones sindicales involucrados. TERCERO: COMUNIQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, expidió la Resolución N° 910 del 17 de junio de 2019, cumpliendo el fallo emitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá de suspender la negociación del Acuerdo Colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR.

Que el 20 de junio de 2019, el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, declaró la nulidad del fallo de tutela proferida el 12 de junio de 2019, por no haber vinculado y notificado el inicio de la actuación a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS-ASOUNICOL- UCMC; conservando su validez en todo lo demás.

Que el 25 de junio de 2019, los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA — SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS — ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYORASUCOLMAYOR, presentaron ante el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, la solicitud de declarar la nulidad de todo lo actuado por considerar que el despacho omitió vincularlos al trámite de la acción de tutela.

Que mediante auto del 28 de junio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, negó la solicitud de la nulidad impetrado por los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA — SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS — ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYOR-ASUCOLMAYOR.

Que el 28 de junio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, expidió sentencia de primera instancia "**PRIMERO. TUTELAR los derechos invocados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU-UCMC, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO, En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, dentro de las 48 horas siguientes o la notificación de esta providencia que suspenda la negociación que adelanta con SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UCMC, ASOUNICOL UCMC, ASUCOLMAYOR, hasta que no se integre o las discusiones a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA ASPU- UCMC"** (negrita y subrayado fuera del texto). De igual forma, una vez se retome el proceso de negociación, se insta al accionado paro que dé estricto cumplimiento a los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014 como garantía al debido proceso de las asociaciones sindicales involucrados. TERCERO: COMUNIQUESE esta determinación a las partes, por el medio más eficaz y expedito.

Que mediante Resolución N° 1031 del 03 de julio de 2019, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, aclaró la Resolución N° 910 del 17 de junio de 2019 en el sentido que la suspensión de la Negociación del Acuerdo Colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales: sindicato Nacional de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia — SINTRAUNICOL- Subdirectiva UCMC, la Asociación sindical de empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL UCMC- y a Asociación sindical ASUCOLMAYOR, se ordenó mediante sentencia del 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá y no la de la fecha del 12 de junio del año en curso.

Que el 04 de julio de 2019, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo del 28 de junio de 2019, remitió al Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, para su conocimiento Resolución 1031 de 2019, *"Por la cual se aclara la resolución 910 del 17 de junio de 2019 y se da cumplimiento a una orden judicial"*.

Que el 05 de julio de 2019, el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ, como Representante Legal y presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, presentó ante el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá, el retiro de la acción de tutela (desistimiento) en *"atención a que la radicación de la misma, fue un acto no autorizado por la asamblea de la Asociación sindical, lo cual entre otros, lesiona los derechos de negociación de los demás sindicatos que hacen presencia en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca"*.

Que el 05 de julio de 2019 la señora Martha Cristina Quiroga Parra, presentó ante el Juzgado 31 civil del circuito de Bogotá petición, *"actuando como Presidenta de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios seccional Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (ASPU-UCMC) por medio del presente informo al despacho que interpongo RECURSO DE APELACION contra el fallo proferido el pasado 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta que se denegó la solicitud de amparo los derechos de nuestra asociación con respecto a la injerencia de la accionada en los asuntos internos de sindicato"*.

Que el 08 de julio de 2019, los Presidentes de los sindicatos SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA — SINTRAUNICOL UCMC-. ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS NO DOCENTES Y DOCENTES DE UNIVERSIDADES COLOMBIANAS — ASOUNICOL- y LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS UNICOLMAYORASUCOLMAYOR, manifestaron al Juzgado 31 civil del Circuito de Bogotá, que enviaron correo electrónico del 24 de febrero de 2019, a la accionante ASPU para presentar un pliego conjunto elaborado en consenso con todas las organizaciones y unificando puntos en común, y por lo tanto solicitamos *"SE NIEGUE EL AMPARO DE TUTELA solicitado por la accionada y se ordene a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca continuar con el proceso de negociación, en virtud de lo acordado entre las partes"*.

Que el 12 de julio de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, resuelve la solicitud de desistimiento presentada por EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTINEZ, representante legal y presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, aceptándolo y aclarando que la sentencia de 28 de junio de 2019 no genera ningún efecto.

Que el 17 de julio de 2019 la accionante MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, presentó ante el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, actuando como presidenta de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios seccional Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ASPU-UCMC *"por medio del presente informo al despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto del pasado 12 de junio de 2019, en el que se acepta el "DESISTIMIENTO" solicitada por el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTINEZ, quien afirma ser presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA SECCIONAL UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA sin serlo, conducta que constituye*

02

**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO PERSONAL, FRAUDE PROCESAL A RESOLUCIÓN JUDICIAL conforme los artículos 289, 296, 453 y 454 del Código Penal Colombiano".**

Que mediante radicado 2019-112-000571-2, de 19 de Julio de 2019 La Junta Provisional de ASPU-UCMC, le comunicó a la Rectoría de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca "comedidamente le solicita retirar el pliego de peticiones presentado el pasado mes de febrero por los miembros de la junta invalidada a través de la resolución 001 del 30 de marzo de 2019, proferida por ASPU Nacional, decisión ratificada por la resolución 1029 del 2 de julio de 2019, proferida por su despacho. La anterior en atención a que el pliego mencionado fue construido por fuera del procedimiento señalado en los estatutos de ASPU.

Esta decisión está fundamentalmente motivada por la situación actual en que se encuentra la negociación de pliegos de petición entre las directivas y los demás sindicatos, con el deseo de que dichas negociaciones se reactiven y se llegue a acuerdos que beneficien a todos los estamentos de la Universidad".

Que el auto del 26 de julio de 2019, el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, rechazó de plano los recursos de reposición y apelación formulados por MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, por no tener legitimación para actuar, toda vez que la mencionada ciudadana no es parte dentro de la acción constitucional, fungiendo actualmente como Presidente de la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ, y no la solicitante.

Que el 31 de julio de 2019, la accionante Martha Cristina Quiroga Parra, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSOS DE QUEJA** contra el auto del pasado 26 de julio de 2019, proferido por el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, en el que se **rechazaron de plano** los recursos de reposición y apelación oportunamente interpuestos contra el auto del 12 de julio de los corrientes en el que se aceptó el **desistimiento** de la presente acción de tutela solicitado por el señor EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ, quien afirma ser presidente de la asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU Subdirectiva Bogotá, en afectación gravísima de los derechos de asociación, participación, negociación colectiva tanto de los miembros de Junta Directiva válidamente electo, de los negociadores elegidos en asamblea como de los afiliados a la seccional.

Que el 12 de agosto de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, previo a resolver los recursos interpuestos por Martha Cristina Quiroga Parra, por secretaría "OFICIESE al Ministerio del Trabajo para que en el término máximo de dos (2) días sirva informar lo siguiente:

1. Indique el nombre de la persona que fungió como presidente de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SUBDIRECTIVA BOGOTA en las siguientes fechas: (i) 05 de julio de 2019 y (ii) 17 de julio de 2019.
2. Indique quien es el actual presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS- ASPU- SUBDIRECTIVA BOGOTA.
3. Indique si el documento visible a folio 197 (remítase copia), expedido por el MINISTERIO DEL TRABAJO en donde se certifica que el señor EDGAR BEJARANO MARTINEZ es el presidente de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SUBDIRECTIVA BOGOTA, a partir del 21 de junio de 2019, es legítimo, es decir, si en realidad fue expedido por dicha entidad.
4. En caso de que la anterior respuesta sea afirmativa sírvase informar porqué en la certificación que obra a folio 291 (remítase copia) la cual data del 25 de julio de 2019 el

02

N=DKR

*Ministerio indica que la última junta subdirectiva de Bogotá corresponde a la registrada el 07 de diciembre de 2018, presidida por la señora MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA".*

Que el 06 de septiembre de 2019, el Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, señaló: "Toda vez que el Ministerio de Trabajo no dio cumplimiento a la orden impartida en auto de 12 de agosto de 2019 y reiterada el 28 de agosto de 2019, el despacho dispone: "LORDENAR a los siguientes funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO que en el término improrrogable de dos (2) días, INFORMEN el nombre, identificación, cargo, salario y dirección de notificación de la persona responsable de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en el auto de 12 de agosto de 2019 para dar trámite al proceso sancionatorio anunciado en auto del 28 de agosto de 2019. 2.- Advertir a los funcionarios enunciados que, de no dar respuesta dentro del término solicitado, se adelantara contra ellos incidente de desacato en los términos del Decreto 2591 de 1.991".

Que el Ministerio de Trabajo, mediante la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del 11 de septiembre de 2019, certifico al Juzgado 31 Civil del circuito de Bogotá, "Que la última Junta Directiva SUBDIRECTIVA BOGOTA de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la DEPOSITADA a las 9:50 a.m. mediante CONSTANCIA DE DEPOSITO número J-295 del 21 de Junio de 2019, proferida por Mayida Victoria Abushowish Facuy, Inspectora de Trabajo de la dirección Territorial del Trabajo de Bogotá, la cual registra al señor **EDGAR BEJARANO MARTÍNEZ** en calidad de **PRESIDENTE**".

Que mediante comunicación electrónica del Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, al correo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de 17 de septiembre de 2019 señaló: "Teniendo en cuenta que el MINISTERIO DEL TRABAJO, ante la solicitud del Juzgado, acreditó que, desde el 21 de junio de 2019, el representante legal de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS- ASPU- es el señor **EDGAR SALATIEL BEJARANO MARTÍNEZ**, **SE RECHAZAN DE PLANO** los recursos de reposición y queja formulados por la señora MARTHA CRISTINA QUIROGA PARRA, toda vez que la mencionada ciudadana no es parte dentro de lo acción constitucional".

Que una vez superada la causa que suscitó la suspensión de la negociación del acuerdo colectivo, es procedente reiniciar la mesa de negociación entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas.—ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR.

Que el día 25 de septiembre de 2019, se llevó a cabo una reunión con las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, con el fin de reiniciar la mesa de negociación los días miércoles y viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Que mediante la Resolución N° 1679 del 02 de octubre de 2019, se reanudó la negociación del acuerdo colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las organizaciones sindicales: Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR.

Que el día 03 de diciembre de 2019, la Universidad y las Organizaciones Sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia - SINTRAUNICOL—Subdirectiva UCMC; la Asociación Sindical de Empleados no docentes y docentes de

02

No. 12.

Universidades Colombianas —ASOUNICOL —UCMC; y la Asociación Sindical de Empleados Unicolmayor- ASUCOLMAYOR, suscribieron el Acta Final de Cierre de Negociación y el Acuerdo Colectivo entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, quien en adelante se denominará UNICOLMAYOR, y las organizaciones sindicales.

Que conforme lo normado en el parágrafo del artículo 13 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, el Acuerdo Colectivo fue radicado en el Ministerio del Trabajo, según la Constancia de Depósito de Acuerdo Colectivo con número de consecutivo CS-025 de fecha 06 de diciembre de 2019.

Que, para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, conforme lo determina el artículo 14 del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, "La autoridad pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales".

Que, se hace necesario la integración, publicidad y funcionamiento del comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo, según lo expresado en el artículo 13 numeral siete (7) del Decreto 160 del 5 de febrero de 2014.

En consecuencia, la Rectora

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN:** Son parte del proceso de Negociación del Pliego de Solicitudes: UNICOLMAYOR, ASOUNICOL, SINTRAUNICOL y ASUCOLMAYOR, en representación de las y los servidores públicos al servicio de la educación en la Universidad. Los beneficios del presente Acuerdo se aplicarán a todas y todos los empleados públicos sindicalizados y no sindicalizados al servicio de la educación en la Universidad a excepción de los empleados contemplados en el artículo 2 del Decreto 160 de 2014.

Lo anterior, sin excepción de los beneficios en cuyos puntos específicos se determinaron como beneficiarios los empleados de la Universidad, dando aplicación al artículo 55 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DERECHOS ADQUIRIDOS:** UNICOLMAYOR en el ámbito de las relaciones laborales con sus funcionarios, deberá dar cumplimiento a los derechos adquiridos en el ámbito laboral, en la forma y condiciones establecidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley y las normas internas de la Institución.

En desarrollo del deber de cumplimiento de sus obligaciones, y atendiendo lo orientado por la Circular Conjunta 100-002 del Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, fechada el 6 de febrero de 2019, la Universidad dará cumplimiento en su totalidad a los acuerdos provenientes de negociaciones anteriores (años 2010, 2014 y 2017).

**ARTÍCULO TERCERO. - PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD:** De conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de Colombia, y la normatividad legal vigente, UNICOLMAYOR reconocerá el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos laborales de sus empleados.

**ARTÍCULO CUARTO. - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** UNICOLMAYOR, cumpliendo los postulados del Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, así como el Artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas que a futuro lo reglamenten, dará cumplimiento al Principio de Favorabilidad, en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de este acuerdo.

22

Nodier

**ARTÍCULO QUINTO. – VIGENCIA:** Atendiendo lo establecido en el Parágrafo del Artículo 13 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, la vigencia estará comprendida entre el quinto día calendario siguiente a la firma del Acta Final de acuerdos y hasta el 31 de diciembre de 2021. En el evento que no se haya emitido el acto administrativo, los acuerdos entrarán en vigencia y las condiciones pactadas en él, sólo podrán ser modificadas entre las partes.

**Parágrafo:** El presente acuerdo acoge todos los demás acuerdos suscritos de mesas de negociación sindical de las vigencias 2010, 2014, 2017 y 2019.

**ARTÍCULO SEXTO. - PROVISIÓN DE CARGOS VACANTES PERSONAL PLANTA ADMINISTRATIVA:** UNICOLMAYOR, a más tardar el 17 de febrero de 2020, conformará la mesa de trabajo para la ampliación y estudio de cargas de la planta administrativa, la cual estará conformada así:

- a. Tres (3) representantes del nivel Directivo de UNICOLMAYOR.
- b. Dos (2) representantes por cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo.
- c. Un (1) representante no sindicalizado por nivel (Asistencial, Técnico y Profesional), elegido por elección popular.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - SEMANA SANTA:** UNICOLMAYOR otorgará a los funcionarios administrativos (Carrera, Provisionales y Supernumerarios), el 20% del tiempo laborable de la Semana Santa; los funcionarios deberán reponer el 80% del citado tiempo, de acuerdo con la programación del Calendario de Actividades Administrativas.

**Parágrafo Primero:** Si al momento de calcular el tiempo que otorgará UNICOLMAYOR se presenta una fracción, ésta se aproximará al entero siguiente.

**Parágrafo Segundo:** A partir del primer día hábil laboral de cada vigencia, el tiempo adicional laborado por parte del funcionario, se tendrá en cuenta para efectos de reposición del tiempo, previa concertación con el superior inmediato, el cual será reportado a la División de Recursos Humanos mes a mes, y antes del disfrute de los días de Semana Santa.

**ARTÍCULO OCTAVO. - SUMINISTRO ADICIONAL DE VESTIDO DE LABOR:** Para fortalecer la imagen institucional, UNICOLMAYOR suministrará a los funcionarios administrativos de los niveles técnico y asistencial y sin límites de remuneración, lo siguiente:

- **Operarias Calificadas:** Un (1) uniforme adicional de las mismas calidades en las que se han venido otorgando y una (1) camiseta adicional.
- **Operarios Calificados:** Un (1) uniforme adicional de las mismas calidades en las que se han venido otorgando y una (1) camiseta adicional para el día de la semana que se utilice el uniforme del año anterior.
- **Asistencial (Secretarias, Auxiliares Administrativas) y Técnico Femenino:** Un (1) uniforme informal adicional, compuesto de pantalón, blusa y chaqueta; adicional a esto, una (1) blusa formal para el día de la semana que se utilice el uniforme del año anterior.
- **Asistencial (Secretarios, Auxiliares Administrativos, Conductor, Celadores, Mensajeros) y Técnico Masculino:** Un (1) uniforme informal adicional, compuesto de pantalón, camisa y chaqueta; adicional a esto, una (1) camisa formal para el día de la semana que se utilice el uniforme del año anterior.

**Parágrafo Primero:** UNICOLMAYOR asignará los recursos, atendiendo lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1407 de 2015.

**Parágrafo Segundo:** Los uniformes a que se hace referencia en el presente acuerdo, se entienden adicionales a los que a la fecha ha venido otorgando UNICOLMAYOR.

**ARTÍCULO NOVENO. - APOYO ECONÓMICO ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS:** UNICOLMAYOR concederá a cada funcionario que acredite padecer enfermedades catastróficas certificadas por la EPS, un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), hasta un máximo de tres (3) casos por cada año.

**Parágrafo:** El apoyo se concederá a cada funcionario por una única vez y no constituirá factor salarial.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:** UNICOLMAYOR distribuirá el 100% del presupuesto asignado por vigencia para Formación y Capacitación del Personal Administrativo, de la siguiente forma:

- 40% en Capacitación o Formación para el Trabajo
- 40% en Capacitación Formal
- 20% en Tiquetes Aéreos y Comisiones de Servicio, rubro que se destinará para temas relacionados con capacitación para el personal administrativo

**Parágrafo Primero:** Para los efectos del presupuesto, se tendrá como base inicial, el monto asignado para la vigencia 2019 y se garantizará anualmente, por lo menos el incremento del IPC de la vigencia correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** La conformación del Comité de Capacitación, Méritos y Estímulos para el Personal Administrativo será de la siguiente manera:

1. Vicerrector Administrativo, quien será el Presidente del Comité
2. Jefe de la División de Recursos Humanos, quien será el Secretario del Comité
3. Jefe de la División Financiera
4. Jefe de la División del Medio Universitario
5. Tres (3) Funcionarios Administrativos electos por voto popular

**Parágrafo Tercero:** UNICOLMAYOR se compromete a realizar la elección de los tres (3) Funcionarios Administrativos durante el primer bimestre de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - BENEFICIO DE DESCUENTO PARA EDUCACIÓN FORMAL A FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS PROVISIONALES Y DOCENTES OCASIONALES:** UNICOLMAYOR otorgará un beneficio de descuento para educación formal, al personal docente ocasional y administrativo provisional en los siguientes términos:

- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por UNICOLMAYOR de un 75% de su valor en los niveles de educación tecnológica, el cual no podrá exceder de dos (2) beneficiarios adicionales por cada periodo académico.
- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por UNICOLMAYOR del 75% de su valor en el nivel pregrado profesional, el cual no podrá exceder de dos (2) beneficiarios adicionales por cada periodo académico.
- Descuento en la matrícula de los programas ofrecidos por UNICOLMAYOR del 75% de su valor en el nivel de especialización, el cual no podrá exceder de tres (3) beneficiarios adicionales por cada periodo académico, trimestralizado, semestralizado o anualizado, según sea el caso.
- Descuento de matrícula de los programas ofrecidos por UNICOLMAYOR de un 75% de su valor en el nivel de maestría, el cual no podrá exceder de tres (3) beneficiarios adicionales por cada periodo académico, anualizado o semestralizado, según sea el caso.

**Parágrafo Primero:** El presente apoyo económico se dará mientras esté vinculado el docente ocasional o funcionario provisional a UNICOLMAYOR y deberá realizar el proceso de admisión.

**Parágrafo Segundo:** El apoyo económico se dará proporcional al tipo de vinculación según sea, medio tiempo o tiempo completo.

**Parágrafo Tercero:** Por Principio de Favorabilidad, se aplicará el presente Acuerdo Colectivo y no el Artículo Séptimo de la Resolución 1146 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA:** UNICOLMAYOR, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017, analizará las solicitudes de los funcionarios que laboran en la Universidad, y procederá a conceder los horarios flexibles.

Así mismo, se compromete a realizar campañas de sensibilización y socializaciones sobre el tema, para toda la comunidad universitaria.

**Parágrafo:** Dentro del primer bimestre de 2020, UNICOLMAYOR, ASOUNICOL, SINTRAUNICOL y ASUCOLMAYOR establecerán el procedimiento para la verificación de las medidas de protección a la familia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - BENEFICIO INSTALACIONES PLENOSOL:** UNICOLMAYOR garantizará la prestación de los servicios en las Instalaciones de Plenosol todos los fines de semana del año. Los funcionarios administrativos y docentes podrán realizar la solicitud de alojamiento para el disfrute de las cabañas y/o pasadía de las Instalaciones de Plenosol en la División del Medio Universitario, de acuerdo con la disponibilidad de las cabañas existentes.

**Parágrafo Primero:** El funcionario Administrativo o Docente puede hacer uso de más de una (1) cabaña, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de alojamiento.

**Parágrafo Segundo:** Se garantizará la cobertura de la póliza de seguro sin límite de edad.

**Parágrafo Tercero:** La solicitud de las cabañas, se debe realizar con cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha de utilización, aclarando que se puede llegar el viernes en la noche.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - BENEFICIO DE DESCUENTO PARA LOS HIJOS DE LOS PENSIONADOS DE UNICOLMAYOR:** UNICOLMAYOR concederá un beneficio de descuento del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, para los hijos de los pensionados de las plantas administrativa y docente, que resulten admitidos para adelantar estudios de pregrado y posgrado en los programas que ésta ofrezca.

**Parágrafo:** Este beneficio de descuento, aplica sin perjuicio de los otros a que tenga derecho el estudiante, sin exceder el 100% del valor de la matrícula.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - APOYO ECONÓMICO PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DE UNICOLMAYOR:** UNICOLMAYOR se compromete a modificar el Artículo Trigésimo Cuarto de la Resolución 659 de 2014, en el sentido de aclarar que el estudiante pierde el apoyo económico para el periodo inmediatamente siguiente, si su promedio de notas del periodo académico que culmina es inferior a 3.8; si en algún periodo académico posterior, el estudiante obtiene un promedio académico igual o superior a 3.8, el mismo recuperará el derecho al apoyo económico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ESTÍMULO ECONÓMICO A LA LABOR INVESTIGATIVA DOCENTE:** UNICOLMAYOR otorgará a los docentes, de planta y ocasionales, que se encuentren vinculados con la Universidad y que formen parte de grupos de investigación categorizados por

COLCIENCIAS, de conformidad con las Convocatorias para el Reconocimiento y Medición; un estímulo económico representado de la siguiente manera:

- a. El docente que se encuentre categorizado como "Senior", se le reconocerá un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
- b. El docente que se encuentre categorizado como "Asociado", se le reconocerá Cero punto Ocho (0.8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- c. El docente que se encuentre categorizado como "Junior", se le reconocerá Cero punto Seis (0.6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

**Parágrafo Primero:** El pago del estímulo se realizará en el mes en que COLCIENCIAS, presente los resultados definitivos de la categorización y no constituirá factor salarial.

**Parágrafo Segundo:** UNICOLMAYOR realizará un reconocimiento público en la Ceremonia de Celebración del Día del Profesor.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - ESTÍMULO A LOS DOCENTES CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN DE PROGRAMA:** UNICOLMAYOR reconocerá a los docentes que desempeñen funciones de dirección de programa Académico, un estímulo económico del 70% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) pagadero al finalizar cada periodo académico, siempre y cuando lo desempeñe durante la totalidad del periodo académico, el cual no constituirá factor salarial.

**Parágrafo:** El estímulo se otorgará a los docentes, hasta tanto se cree dicho cargo de Director de Programa en la estructura orgánica de UNICOLMAYOR.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ADQUISICIÓN DE PÓLIZA PARA GASTOS EXEQUIALES PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES:** UNICOLMAYOR constituirá una póliza para gastos exequiales, cuya cobertura por beneficiario y su núcleo familiar no sea inferior a siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), para funcionarios administrativos de carrera, provisionales, libre nombramiento y remoción; y docentes de planta y ocasionales, con vinculación vigente en la Universidad.

**Parágrafo:** Para la adquisición de la presente póliza, UNICOLMAYOR destinará anualmente hasta 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - ESTÍMULO POR INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA:** UNICOLMAYOR se compromete a entregar un estímulo por innovación administrativa, al personal administrativo que elabore o implemente herramientas administrativas o tecnológicas, para hacer más eficiente la prestación del servicio dentro de las dependencias, así:

1. Al primer puesto, dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
2. Al segundo puesto, un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
3. Al tercer puesto, Cero punto Cinco (0.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

**Parágrafo Primero:** El Comité de Capacitación, Méritos y Estímulos reglamentará el estímulo por innovación administrativa.

**Parágrafo Segundo:** UNICOLMAYOR realizará un reconocimiento público en la Ceremonia de Celebración del Día del Funcionario Administrativo.

**Parágrafo Tercero:** UNICOLMAYOR realizará el reconocimiento económico en la nómina del mes de junio de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. - GARANTÍAS SINDICALES:** UNICOLMAYOR extenderá a las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo (ASOUNICOL, SINTRAUNICOL y ASUCOLMAYOR), los

07

20 de 1

derechos y garantías sindicales adquiridos en los acuerdos colectivos previamente negociados con la Universidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO:** La comisión de seguimiento tendrá el objetivo de garantizar el seguimiento e implementación del acuerdo, y estará integrada por un (1) representante de cada organización sindical y tres (3) de la administración, la cual, sesionará dos (2) veces al año y cuando la situación lo amerite a petición de cualquiera de las partes presentada a la secretaria técnica que estará en cabeza de la División de Recursos Humanos.

**Parágrafo:** La secretaria técnica tendrá cuatro (4) días hábiles para convocar dicha comisión a sesión extraordinaria después de radicada la petición por cualquiera de las partes del presente acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS:** Publicidad de los Acuerdos. La Universidad para efectos de dar a conocer el acuerdo se compromete a publicar el texto del mismo en la página institucional, carteleras, pantallas digitales y en los medios audiovisuales correspondientes.

Así mismo, se enviará en archivo digital vía correo electrónico, copia del acuerdo a todos los funcionarios de la institución y a las organizaciones sindicales de la Universidad.

**Parágrafo Primero:** UNICOLMAYOR aludirá en la parte considerativa de los actos administrativos que ejecuten los beneficios del presente documento, al acuerdo colectivo y al acto administrativo que lo acoja.

**Parágrafo Segundo:** UNICOLMAYOR se compromete a realizar un acto o ceremonia de socialización del acuerdo con los trabajadores de la institución, donde participen las directivas institucionales y las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente, mientras no se suscriba uno nuevo que lo sustituya, en los términos de la normatividad vigente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

**10 DIC 2019**

La Rectora,

  
**OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR**

Elaboró: Julián David Pinilla Cuéllar

Auxiliar Administrativo – Vicerrectoría Administrativa

Revisó: Dra. Karol Lilián Gutiérrez Rubiano

Jefe División Recursos Humanos

Revisó: Dr. Nodier Montoya Romero

Contratista – División Recursos Humanos

Revisó: Dra. Ana Isabel Mora Bautista

Vicerrectora Administrativa

Revisó: Dra. María del Pilar Jiménez M.

Vicerrectora Académica

Revisó: Dra. Claudia Bibiana Salamanca Páez

Secretaria General

Revisó: Dr. Carlos Eduardo Ortiz Rojas

Jefe Oficina Jurídica



Nodier